

sobre cierre del ejercicio económico de 1987, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 83, de 6 de octubre de 1987, se transcriben a continuación los oportunas rectificaciones:

Norma 3.3.

Donde dice «el artículo 18» debe decir «los artículos 17 y 18».
Donde dice «los subvenciones a la gratuidad de la enseñanza», debe decir «las subvenciones a los Centros docentes concertados y a los Centros docentes públicos».

Norma 6.2.

Donde dice «1 de enero de 1987» debe decir «1 de enero de 1988».

Norma 8.

Donde dice «en el número anterior», debe decir «en la norma 6, apartado 1».

Sevilla, 22 de octubre de 1987.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 30 de septiembre de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a suscribir un convenio de colaboración con los Colegios oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Andalucía para asistencia técnica en materia de reclamaciones formuladas por los consumidores y usuarios.

El artículo 51 de la Constitución Española compromete a los poderes públicos en la defensa, información y educación de los consumidores y usuarios debiendo proteger, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, materia ésta en la que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida competencia exclusiva en los términos previstos en el artículo 18.1 6º de su Estatuto de Autonomía.

Fruta del mandato constitucional y del ejercicio de la facultad estatutaria, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los consumidores y usuarios en Andalucía, a la vez que enuncia y regula los derechos objeto de protección, arbitra una serie de instrumentos que posibilitan ésta, creando el Consejo Andaluz de Consumo, definido en su Reglamento, aprobado por Decreto 57/1987, de 25 de febrero, como el máximo órgano colegiado de la Junta de Andalucía, de carácter especializado, con funciones consultivas, de mediación y arbitraje para la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.

Por otra parte, la Disposición Adicional Primera, punto 2, de la referida Ley 5/1985, establece de forma expresa que «La Junta de Andalucía podrá concertar, a través de la Consejería de Salud y Consumo, la colaboración técnica con laboratorios y entidades dependientes de instituciones o corporaciones públicas o privadas para el mejor desarrollo de sus funciones, en orden a la eficaz protección y defensa de los consumidores y usuarios».

Tras la reestructuración del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía efectuada por el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, y consiguiente asunción por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de las competencias en materia de consumo, ha de entenderse que es el titular de la misma el órgano competente para, previa autorización, proceder a la firma de tales convenios.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de septiembre de 1987, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a suscribir, en representación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, un Convenio de Colaboración con los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Andalucía para asistencia técnica en materia de reclamaciones formuladas por los consumidores y usuarios, conforme al texto que figura como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 30 de septiembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

ACUERDO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE ANDALUCIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA A LAS RECLAMACIONES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

En Sevilla, sienda las del día de de mil nove-
cientos ochenta y siete.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, Consejero de Trabajo y Bienestar Social en representación de la Junta de Andalucía, según autorización conferida en su Consejo de Gobierno del día 30 de septiembre de 1987, y a iniciativa del Consejo Andaluz de Consumo, y de otra D. José Campos Lora, Decano del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, en representación de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Andalucía, en virtud de autorización conferida por acuerdo de sus respectivas Juntas de Gobierno.

EXPONEN

Primero.

Que las partes arriba citadas desean adoptar medidas de colaboración para favorecer la consecución de los objetivos previstos en la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y para aplicación de lo que el Reglamento del Consejo Andaluz de Consumo dispone para su funcionamiento.

Segundo.

Que siendo derechos básicos de los consumidores y usuarios, reconocidos entre otros, en el artículo 4 de la citada disposición legal:

La protección, reconocimiento y realización de sus legítimos intereses económicos y sociales.

La indemnización y reparación efectiva de daños y perjuicios producidos en los bienes, derechos o intereses, que la mencionado Ley protege.

Y la efectiva protección frente a las actuaciones que por acción u omisión originen riesgos o daños que puedan afectar a su seguridad.

Y pretendiendo potenciar los referidos derechos que la Ley 5/85, tutela:

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, quiere llevar a la práctica medidas de colaboración con los citados Colegios profesionales, al efecto de facilitar una más amplia asistencia a consumidores y usuarios en la resolución de sus reclamaciones, al amparo de la dispuesta en su disposición adicional primera, punto dos.

De todo ello, a los efectos de cumplimentar y hacer realidad lo anteriormente expresado,

ACUERDAN

Primero.

Los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, se comprometen a prestar al Consejo Andaluz de Consumo y sus instancias territoriales los servicios profesionales de sus colegiados, que por aquéllos les sean requeridos en orden a desarrollar:

Informes, dictámenes y peritaciones.

Reconocimientos.

Estudios.

Valoraciones y tasaciones.

Consultas.

en los términos fijados en los puntos de este Acuerdo.

Segundo.

Los honorarios a percibir por sus colegiados por los trabajos solicitados al amparo de este Acuerdo se regirán por las siguientes tarifas:

2.1. Honorarios base 10.000 ptas./trabajo.

2.2. Cuando del conocimiento previo del trabajo a realizar se determine por el Colegio profesional que concurren en aquél especial dificultad y/o dedicación de tiempo y medios, se podrá concertar con el Consejo un aumento sobre la tarifa básica, extremo que deberá ser motivado suficientemente por el respectivo Colegio.

2.3. Cuando concurren las circunstancias reflejadas en el punto

anterior de este Acuerdo, el Colegio profesional presupuestará los honorarios que estime adecuados a la realización del trabajo propuesto. Dicho presupuesto acompañará a la exposición motivada a que se hace referencia en dicho punto. El Consejo, se reserva en todo caso la procedencia o no de que sea acometido el trabajo.

2.4. Los gastos que generen los trabajos realizados con desplazamiento a localidades distintas de la plaza donde esté domiciliado el colegio serán satisfechos por el Consejo Andaluz de Consumo, según las vigentes cuantías que en cada momento tenga previstas la Junta de Andalucía, para satisfacer las indemnizaciones que por razón del servicio y gastos de viaje tiene asignados el personal funcionario grupo 2.

Tercero.

Los peticiones de peritajes, informes, etc. serán efectuadas por el Consejo al respectivo Colegio profesional quedando éste obligado a contestar en el plazo de diez días naturales sobre la viabilidad del trabajo encomendado, y en su caso, la identidad del colegiado designado por las normas deontológicas que tenga establecidas.

Cuarto.

La vigencia de este Acuerdo será de un año a partir de la firma del mismo.

Dentro del plazo de los dos meses anteriores a su finalización podrá ser revisado para adaptarlo a la nueva situación que pudiera haberse producido, tanto en el orden económico como en el de su funcionalidad. Si en este período no se hubiese formulado por alguna de las partes denuncia del convenio o petición de revisión, se entenderá queda prorrogado por otro período de un año.

Por la Junta de Andalucía. - Por los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Andalucía.

ACUERDO de 30 de septiembre de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a suscribir un convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de información sobre acción social y servicios sociales.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene reconocida competencia exclusiva tanto en materia de asistencia y servicios sociales como en la elaboración de estadísticas para aquellos fines que le son propios, de conformidad con el artículo 13, apartadas 22 y 31 de su Estatuto de Autonomía.

Con igual carácter de exclusiva figura atribuida a la Administración del Estado por el artículo 149,31 de la Constitución Española la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Sin perjuicio de ello, la normativa de transferencias de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de servicios y Asistencias Sociales, Real Decreto 251/1982, de 15 de enero y Real Decreto 2114/1984, de 1 de agosto, prevé el deber recíproco de información a efectos de evaluación estadística e informática, y sin que todo ello suponga merma de las facultades que legalmente están atribuidas a ambas Administraciones.

De acuerdo con lo anterior, y siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de la Acción Social y Servicios Sociales, resulto conveniente la celebración de un Convenio con la Administración del Estado en el que se concretan una serie de medidas destinadas a integrar bancos de datos cuya explotación permita obtener el mayor aprovechamiento del esfuerzo estadístico de ambas Administraciones y, con ello, conseguir el objetivo de maximizar la oferta existente mediante una eficaz utilización de los recursos sociales.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de septiembre de 1987, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, adoptó el siguiente

ACUERDO :

Autorizar al Consejero de Trabajo y Bienestar Social por, en representación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, suscribir con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un Convenio, cuyo texto figura como Anexo al presente Acuerdo, en materia de Acción Social y Servicios Sociales.

Sevilla, 30 de septiembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOILLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

CONVENIO EN MATERIA DE INFORMACION SOBRE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social y de otra el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero Consejero de Trabajo y Bienestar Social en representación de la Junta de Andalucía en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 1987.

ACUERDAN

Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el Sector de la Acción Social y Servicios Sociales para conseguir el objetivo de maximizar la oferta existente mediante una mejor utilización de los recursos sociales y para potenciar el desarrollo de programas piloto en la atención a las diversas situaciones de necesidad, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genere dicha información, tanto para lograr lo máxima eficacia en la gestión como para un adecuado cumplimiento de las competencias que en materia de estadístico para fines estatales y autonómicas tienen atribuidas respectivamente la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con el fin de establecer los bases de dicha colaboración, ambas partes convienen en adoptar los siguientes acuerdos:

Primero. Suministro de información por la Comunidad Autónoma.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Andalucía suministrará regularmente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la información de base relativo a las materias de Acción Social y Servicios Sociales, de acuerdo con los contenidos, plazos y modelos que se detallan en el Anexo I, o las que en su caso se establezcan, de forma que quede garantizado su integración con el resto de la información de ámbito estatal. Se respetarán los formatos y normas de cumplimiento adoptados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Segundo. Suministro de información por parte de la Administración del Estado.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, facilitará al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía la información elaborada en materia de estadística de Acción Social y Servicios Sociales y otros estadísticas laborales a través del envío regular de las publicaciones del Ministerio y atenderá, en la medida que lo permitan los medios disponibles, las solicitudes de información adicional que requieran tratamientos específicos de los Datos de Base.

Tercero. Sostener a los principios constitucionales reguladores del suministro de información.

La información generada sólo será utilizada por ambas Administraciones firmantes en el marco de lo acordado en el presente Convenio, con respeto de lo establecido por el artículo 18, punto 4 de la Constitución.

Dicha información únicamente será difundida a terceros a nivel agregado no pudiendo, en ningún caso, proporcionarse información individualizada, sin la autorización expresa de la Administración de que se trate.

Cuarto. Acceso de la Comunidad Autónoma a la información suministrada al Estado.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, prestará a la Comunidad Autónoma de Andalucía toda la colaboración necesaria para la correcta interpretación de las metodologías establecidas y, en general, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

La Comunidad Autónoma firmante podrá acceder respecto de otra Comunidad Autónoma a la misma materia o bloque de información que facilita, o través de claves de acceso o consulta cifrada y condicionado a su grado de compromiso en cuanto a la aportación de datos.

A través de la Red de Información podrán consultarse por teleproceso de forma inmediata las Bases de Datos siguientes: Pensiones Asistenciales, Prestaciones socio-económicas de la Ley de Integración Social del Minusválido, Prestaciones par minusvalía de la Seguridad Social y Legislación de la Seguridad Social.